

gir cualesquiera otras responsabilidades en las que hubiera podido incurrir.

Contra la presente resolución, que no agota la vía administrativa, podrá la interesada interponer el correspondiente recurso de alzada ante el excelentísimo señor Ministro de Educación y Ciencia (Servicio de Recursos, calle Argumosa, 43, Madrid), en el plazo de quince días a contar desde el siguiente al del recibo de la presente resolución.

Lo que le comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S.

Madrid, 18 de octubre de 1984.—El Presidente, José María Bas Adam.

Sr. Secretario general del INAPE.

27910

RESOLUCION de 19 de octubre de 1984, del Instituto Nacional de Asistencia y Promoción del Estudiante, por la que se instruye expediente de revocación de ayudas al estudio de doña María Jesús Rodríguez Abellón.

Visto el expediente instruido por la Sección de Verificación y Control de este Instituto a doña María Jesús Rodríguez Abellón, estudiante de 3.º de BUP, en el Instituto Nacional de Bachillerato «Eusebio de Guarda», de La Coruña, durante el curso 1983/84, y con domicilio familiar en Mabegondo-Beldona, 24, de Abegondo (La Coruña);

Resultando que doña María Jesús Rodríguez Abellón solicitó y obtuvo ayudas al estudio para estudiar 1.º y 2.º de BUP, durante los cursos 1981/82 y 1982/83, con dotaciones de 10.000 y 65.000 pesetas, respectivamente;

Resultando que solicitó ayuda al estudio para estudiar 3.º de BUP, que le fue denegada por la Dirección Provincial de La Coruña al existir indicios racionales de ocultación de bienes e ingresos, por lo que presentó reclamación en segunda instancia;

Resultando que, como consecuencia de todo ello, se procedió a solicitar informes reservados de comprobación de bienes e ingresos, de cuya información se dedujo que la unidad familiar en la que está integrada la solicitante de las ayudas de estudio es propietaria de los siguientes bienes y fuentes de ingresos:

- 9 hectáreas de terreno de secano (1 propia y 8 arrendadas).
- 23 cabezas de ganado bovino (destinados a la producción de leche), 80 gallinas y 24 cerdos.
- 3 establos y locales para el ganado, que totalizan 180 metros cuadrados.
- Un turismo, marca «Ford Fiesta», matrícula C-3435-V.
- Un tractor agrícola «Barreiros», matrícula C-06623-VE.

Resultando que todos los bienes mencionados anteriormente dijo obtener unos ingresos netos anuales de 500.000 pesetas en 1981/82; 537.272 pesetas, en la solicitud del curso 1982/83 y 103.000 pesetas en la correspondiente a 1983/84;

Resultando que, dichos ingresos netos anuales no corresponden con el rendimiento neto estimado como normal, con los bienes que posee, así como tampoco con la compra de los dos vehículos indicados anteriormente, y la ampliación del negocio ganadero, que ha mejorado con la compra de las 80 gallinas y 24 cerdos;

Resultando que, comunicado el plazo de vista y audiencia al solicitante, con fecha 23 de agosto de 1984, no ha contestado a los cargos que le fueron imputados;

Vistos la Ley de Procedimiento Administrativo, de 17 de julio de 1958 («Boletín Oficial del Estado» del 13); el Real Decreto 2298/1983, de 20 de julio («Boletín Oficial del Estado» del 27 de agosto), por el que se regula el sistema de becas y otras ayudas al estudio de carácter personalizado; Orden ministerial de 28 de diciembre de 1983 («Boletín Oficial del Estado» del 3 de enero de 1984) por la que se regulan los requisitos de orden económico a cumplir para la obtención de ayudas al estudio, así como los medios y causas para su revocación, y las Ordenes ministeriales que regulan el Régimen General de Ayudas al Estudio, para niveles no universitarios en los cursos 1981/82 y 1982/83;

Considerando que las solicitudes de ayuda al estudio presentadas por doña María Jesús Rodríguez Abellón, vulneran lo dispuesto en el artículo 35.1 de la Orden ministerial de 20 de octubre de 1981, la cual dispone: «Los alumnos becarios perderán en cualquier momento, los beneficios concedidos, previa la apertura del oportuno expediente, en los siguientes supuestos:

Primero.—Haber falsado las declaraciones formuladas en la solicitud de ayuda o consignado datos que induzcan a error a las Comisiones Provinciales de Promoción Estudiantil u Organismos correspondientes de las Comunidades Autónomas, o no cumplimenten los requisitos del artículo 31 al hacer efectiva la credencial recibida;

Considerando que el expediente incoado a doña María Jesús Rodríguez Abellón reúne los requisitos y condiciones establecidos en el artículo 10.1 de la Orden ministerial de 28 de diciembre de 1983, antes citada, el cual dispone: «Las adjudicaciones de becas y ayudas al estudio, se haya o no abonado su importe, podrán ser revocadas en caso de descubrirse que en su concesión concurrió ocultación o falseamiento de datos o que

existe incompatibilidad con otros beneficios de esta clase procedentes de otras personas físicas o jurídicas».

Esta Presidencia, en uso de las atribuciones que tiene conferidas, ha dispuesto:

Primero.—Revocar las ayudas concedidas a doña María Jesús Rodríguez Abellón para los cursos 1981/82 y 1982/83 y, en consecuencia, imponer a la interesada, y subsidiariamente al cabeza de la unidad familiar a la que pertenece, don Antonio Rodríguez Martín, la obligación de devolver las cantidades percibidas, 10.000 y 65.000 pesetas, respectivamente, que deberán ser ingresadas en la cuenta corriente número 428 del Banco de España, abierta a nombre del Instituto Nacional de Asistencia y Promoción del Estudiante (INAPE), justificando dicho ingreso con la oportuna documentación, que deberá ser remitida a la Sección de Verificación y Control, en los Servicios Centrales del Instituto (calle Torrelaguna, 53, Madrid 28027).

Segundo.—Denegar la ayuda al estudio solicitada por doña María Jesús Rodríguez Abellón para cursar 3.º de BUP durante el curso 1983/84.

Tercero.—El ingreso de las 75.000 pesetas deberá efectuarse dentro del plazo máximo de tres meses, contados a partir del día siguiente al del recibo de la presente resolución, según lo dispuesto en la Orden ministerial de 28 de diciembre de 1983, antes citada, ya que, en caso contrario, le será exigida la devolución por la vía de apremio.

Cuarto.—Publicación en el «Boletín Oficial del Estado» y en el «Boletín Oficial del Ministerio de Educación y Ciencia» de la presente resolución, de conformidad con lo dispuesto en el título VIII, párrafo 3.º, de la Orden ministerial de 16 de julio de 1964 («Boletín Oficial del Estado» de 19 de noviembre).

Quinto.—Poner la presente resolución en conocimiento de las demás autoridades que pudieran resultar competentes para exigir cualesquiera otras responsabilidades en las que hubiera podido incurrir.

Contra la presente resolución, que no agota la vía administrativa, podrá el interesado interponer el correspondiente recurso de alzada ante el excelentísimo señor Ministro de Educación y Ciencia (Servicio de Recursos, calle Argumosa, 43, Madrid), en el plazo de quince días, a contar desde el siguiente al del recibo de la presente resolución.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S.

Madrid, 19 de octubre de 1984.—El Presidente, José María Bas Adam.

Sr. Secretario general del INAPE.

27911

RESOLUCION de 20 de noviembre de 1984, de la Subsecretaría, por la que se establece un procedimiento de control y registro en las actuaciones derivadas de la actividad económica de los Centros docentes públicos de Educación Preescolar, Educación General Básica, Educación Especial y Educación Permanente de Adultos.

Ilmos. Sres.: Prosiguiendo las actuaciones que está llevando a cabo el Departamento, encaminadas a ordenar la regulación económica de los Centros docentes públicos, que ha motivado el que se dicten sendas Resoluciones en relación con los Centros de Bachillerato y los de Formación Profesional, se ha considerado conveniente abordar el tema en los Centros de Educación Preescolar, Educación General Básica, Educación Especial y Educación Permanente de Adultos, estableciendo un procedimiento de control y registro en las actuaciones derivadas de su actividad económica, que se caracterice por su sencillez y fácil comprensión, atendiendo a razones de operatividad económico-administrativa.

Con ello se pretende, fundamentalmente, establecer un sistema de control en las actividades económicas de dicha clase de Centros que ofrezca claridad y transparencia a las mismas, dando cumplimiento a lo previsto en los artículos 135 y 144 de la Ley General de Educación en cuanto al ejercicio de la misión inspectora sobre la organización y funcionamiento administrativo de los Centros docentes públicos en la que es de destacar la relativa al régimen económico de los mismos.

En consecuencia, y en base de los razonamientos expuestos, Esta Subsecretaría ha resuelto:

En los Centros docentes públicos de Educación Preescolar, Educación General Básica, Educación Especial y Educación Permanente de Adultos se establece, a partir del día 1 de enero de 1985, la siguiente normativa en sus actuaciones de carácter económico-administrativo.

1. Contabilidad de la actividad económica.

La actividad económica de los Centros docentes anteriormente mencionados, tendrá su reflejo en los Libros Registros siguientes:

a) Registro Auxiliar de cuenta corriente con Banco o Entidad de Crédito (anexo I).

Se anotarán en dicho Registro, por orden sucesivo de fechas, las operaciones que signifiquen ingresos, extracciones de efectivo u órdenes de transferencia en la cuenta corriente

abierta en el Banco o Entidad de crédito, asignando a cada asiento un número de orden correlativo. En el caso de extracciones de fondos, deberá determinarse el número de talón de cuenta corriente utilizado a tal fin.

Serán motivo de cargo en este Registro los ingresos que se efectúen y de abono o data las extracciones de fondos que se realicen u órdenes de transferencia que se dispongan.

Se determinará el saldo permanentemente, por diferencia entre cargos y abonos, saldo que representa los recursos disponibles en la cuenta corriente.

La rectificación de errores numéricos se efectuará figurando en rojo el importe, cuando proceda la anulación total o parcial de algún asiento.

b) Registro Auxiliar de Caja (anexo II).

La existencia de efectivo en Caja para efectuar gastos tendrá, por razones de seguridad, un carácter muy limitativo, ya que los pagos deberán efectuarse, con carácter general, mediante talones nominativos (no al portador) contra la cuenta corriente del Banco o Entidad de crédito.

Cuando se considere imprescindible el uso de la Caja se anotarán en el Registro indicado, por orden cronológico, todos los ingresos y pagos que se efectúen, dando a cada asiento una numeración correlativa dentro de cada ejercicio. Serán motivo de «cargo» los ingresos y de «abono» los pagos, determinándose el saldo constante por diferencia entre ambos.

En final de cada trimestre natural y cuando se acuerde por los Organos o cargos competentes en materia económica se practicará un arqueo de existencias, consignando la correspondiente diligencia a continuación del último asiento realizado. La diligencia de arqueo tendrá el siguiente texto: «Practicado el arqueo de Caja en el día de hoy, ha resultado la existencia de un saldo disponible de (en letra) pesetas, conforme con el que resulta del Auxiliar de Caja lo, en su caso, disconforme en más o menos en (en letra) pesetas, con el que resulta del Auxiliar de Caja y debido a las siguientes causas l. Fecha y firma del Director del Centro y, en su caso, del Secretario.»

Los errores por defecto en la cuantía de los asientos producirán un asiento complementario. Los errores por exceso originarán un asiento de rectificación en rojo.

c) Registro Auxiliar de aportaciones económicas, no estatales, al Centro (anexo III).

El control de las aportaciones económicas, no estatales, al Centro, excepto las destinadas al comedor escolar, procedentes de cualquier Organismo, Entidad o particular se efectuará, además de mediante el «Registro Auxiliar de cuenta corriente con Banco o Entidad de crédito» (anexo I) ya citado en el apartado a), mediante el «Registro Auxiliar de aportaciones económicas no estatales al Centro» (anexo III).

En este último Registro se abrirá una cuenta independiente a cada Organismo, Entidad o particular de que procedan los fondos, siendo motivo de cargo los ingresos que se produzcan y de abono los pagos que se realicen. El saldo existente significará el importe de los recursos pendientes de invertir.

d) Registro Auxiliar de Comedor (anexo IV).

Para el control de los fondos que utilice el Centro para atender los gastos del Comedor, se utilizarán los siguientes Registros: el «Registro Auxiliar de cuenta corriente con Banco u otra Entidad de Crédito» (anexo I), ya citado en el apartado a), el «Registro Auxiliar de Caja» (anexo II), citado en el apartado b), y el «Registro Auxiliar de Comedor» (anexo IV).

El «Registro Auxiliar de Comedor» recogerá, en el «cargo», todos los ingresos de recursos que se realicen, tanto procedentes del Instituto Nacional de Asistencia y Promoción del Estudiante, como por los alumnos y, en su caso, de otras procedencias, destinados al mantenimiento del Comedor escolar, y en el «abono» los pagos; el saldo constante disponible significará los recursos existentes pendientes de invertir.

Los asientos erróneos por defecto motivarán un asiento complementario y cuando sean por exceso un asiento en rojo. La numeración de los asientos será correlativa dentro de cada ejercicio.

e) Registro Auxiliar de Almacén de Comedor (anexo V).

Este Registro tiene por objeto reflejar el movimiento de los suministros que se adquieran para el Comedor escolar así como las salidas de los mismos, determinando en este caso su destino.

Sus columnas se agrupan bajo los epígrafes: Entradas y Salidas, que reflejan claramente el destino de las mismas. En la columna de «Precio de coste» figurará el importe total satisfecho por cada adquisición incluidos, en su caso, los portes y otros originados en la compra.

En la columna de «destino», en las salidas, se determinará el que tenga el producto que sale del Almacén para el consumo, por devolución al proveedor, por deterioro e inutilización del mismo, etc.

f) Registro Auxiliar de Inventario (anexo VI).

Se destina este Registro a recoger el movimiento del material inventariable del Centro tanto el que tenga entrada en el mismo, cualquiera que sea su procedencia, como el que

cause baja por inutilización u otra causa, con los datos que reflejan sus diversas columnas.

Tiene el carácter de material inventariable, entre otro, el siguiente: mobiliario, lámparas, cuadros, alfombras, máquinas mecanográficas, calculadoras, proyectores, pantallas, equipos musicales, magnetófonos, copiadoras, material docente no fungible, material de deporte, etc. Los libros de la biblioteca figurarán en el catálogo de la misma.

g) Registro Auxiliar de Actas de la Comisión Económica (anexo VII).

En este Registro se plasmarán las actas de las sesiones que celebre el órgano con funciones económicas en el Centro docente, detallando, en el enmarcado de la izquierda, el nombre y cargo de los asistentes y, en el de la derecha, el texto del acta.

2. Foliado y diligenciado de los Registros.

Todos los Libros Registros, cuya utilización se establece en esta Resolución, consistirán en libros encuadrados numerados en todos sus folios correlativamente, estampándose en los mismos el sello oficial del Centro correspondiente.

Asimismo figurará en la contraportada de cada Registro una diligencia de habilitación con el siguiente texto:

MINISTERIO
DE EDUCACION Y CIENCIA

Dirección Provincial de

Se habilita el presente libro destinándolo a compuesto de folios, sellados con el de este Centro, para las anotaciones establecidas por la Resolución de la Subsecretaría de Educación y Ciencia de 20 de noviembre de 1984 correspondiente al Centro docente de denominado

....., a de de 19...

El Director
(Sello)

El Secretario,

3. Archivo de la documentación.

Toda la documentación de carácter económico que sirva de justificación a las operaciones económicas y asientos contables (presupuestos, facturas, recibos, matrices de talonarios de cheques, copias de órdenes de transferencias, etc.), habrá de ser debidamente archivada, por orden cronológico, e independizando la que sirva de justificación a cada uno de los Libros-Registros que se establecen en esta Resolución, consignando en los documentos el número de orden que le corresponde al asiento justificativo en cada uno de dichos Libros.

Dicha documentación estará a disposición de los funcionarios con competencia en materia de fiscalización y comprobación de los Ministerios de Economía y Hacienda y de Educación y Ciencia.

4. Apertura y funcionamiento de cuentas corrientes.

Para el control de los recursos económicos que utilicen los Centros docentes se abrirá por éstos una cuenta corriente en cualquier Entidad de crédito de la localidad, figurando a nombre del Centro. Esta cuenta, que será única por cada uno de ellos, recogerá el movimiento económico de cualquier clase derivado de la actividad económica de los mismos, con excepción del referido al Comedor escolar que podrá controlarse mediante cuenta independiente.

Las órdenes de pago que se expidan contra dichas cuentas, lo serán bajo las firmas conjuntas del Director y del Secretario, si lo hubiere, y, en su defecto, de otro Profesor del Centro. Para prever los casos de ausencia o enfermedad, se establecerá los que han de sustituirlos en la firma de dichas órdenes de pago.

Los intereses que pudieran devengar los fondos existentes en cuentas de la Banca no oficial serán ingresados en el Tesoro Público, en el concepto de «Recursos Eventuales», a cuyo fin serán enviados a la Dirección Provincial correspondiente, que será la encargada de efectuar el ingreso en el Tesoro, remitiendo la carta de pago acreditativa del ingreso al Centro de donde procedan los intereses.

5. Adquisición de los libros de Contabilidad.

La compra de los Libros Registros de Contabilidad que se establecen en esta Resolución será efectuada por cada Centro en los establecimientos comerciales del ramo, ya que la estructura de los mismos es la usual en el mercado, con aplicación a los recursos que perciban para gastos de actividades docentes del Centro, dentro de las cuales tendrán la consideración de gastos de oficina.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.
Madrid, 20 de noviembre de 1984.—El Subsecretario, José Torreblanca Prieto.

Ilmos. Sres. Director general de Educación Básica y Directores provinciales de Educación y Ciencia.

ANEXO I

REGISTRO AUXILIAR DE C/C CON BANCO DE _____ (O ENTIDAD DE CREDITO)

Cuenta con _____ Folio n.º. _____

Número de orden	Fecha	Explicación	Clave	Cargos	Abonos	Saldos

ANEXO II

REGISTRO AUXILIAR DE CAJA

Folio n.º. _____

Número de orden	Fecha	Explicación	Cargos	Abonos	Saldos

ANEXO VII

Folio: _____

REGISTRO DE ACTAS DE LA COMISION ECONOMICA

27912 *ORDEN de 28 de noviembre de 1984 por la que se hace pública la sentencia de la Audiencia territorial de Madrid de 25 de junio de 1984 referente al recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Ignacio Coca Tamame.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso administrativo interpuesto por don Ignacio Coca Tamame contra Resolución de este Departamento sobre recurso de traslado entre Profesores Agregados de Bachillerato, la Audiencia Territorial de Madrid, en fecha 25 de julio de 1984, ha dictado la siguiente sentencia:

«Fallamos: Que estimando el presente recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador señor Brualla de Pinles, en nombre y representación de don Ignacio Coca Tamame, contra la Orden del Ministerio de Educación y Ciencia de 10 de mayo de 1979, por la que se elevaba a definitiva la resolución del concurso voluntario de traslado entre Profesores Agregados de Bachillerato, y contra la desestimación presunta del correspondiente recurso de reposición, debemos declarar y declaramos nulas ambas Resoluciones sólo en el sentido de rectificar la puntuación asignada al recurrente, elevándola a un total de 10,10 puntos, y, de conformidad con la misma, adjudicarle la plaza de Profesor en el Instituto «Torres de Villarroel», de Salamanca, y todo ello sin hacer pronunciamiento respecto a las costas.»

En su virtud, este Ministerio ha dispuesto que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I.

Madrid, 28 de noviembre de 1984.—P. D. (Orden de 27 de marzo de 1982), el Subsecretario, José Torreblanca Prieto.

Ilmo. Sr. Director general de Personal y Servicios.

27913 *ORDEN de 5 de diciembre de 1984 por la que se hace pública la sentencia de la Audiencia Territorial de Madrid de 3 de julio de 1984 referente al recurso interpuesto por don Arsenio Vicente Rubio Hernández.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso administrativo interpuesto por don Arsenio Vicente Rubio Hernández contra la Resolución de este Departamento sobre nombramiento de funcionarios del Cuerpo de Profesores Agregados de Bachillerato, la Audiencia Territorial de Madrid, en fecha 3 de julio de 1984, ha dictado la siguiente sentencia:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso administrativo interpuesto por el Procurador señor Azpeitia Sánchez, en nombre y representación de don Arsenio Vicente Rubio Hernández contra las Ordenes del Ministerio de Educación y Ciencia de 1 de julio de 1979 y de 20 de septiembre de 1980, que excluían al recurrente de la relación de funcionarios de carrera en el Cuerpo de Profesores Agregados de Bachillerato, así como contra las denegaciones expresa y tácita de los recursos de reposición, debemos declarar y declaramos que no son conformes con el ordenamiento jurídico y, en consecuencia, debemos declarar y declaramos su nulidad en la exclusión que realizan del recurrente don Arsenio Vicente Rubio Hernández, declarando el derecho de dicho recurrente a ser incluido en la relación de funcionarios de carrera del Cuerpo de Profesores Agregados de Bachillerato, asignatura de "Dibujo". Sin costas.»

En su virtud, este Ministerio ha dispuesto que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I.

Madrid, 5 de diciembre de 1984.—P. D. (Orden de 27 de marzo de 1982), el Subsecretario, José Torreblanca Prieto.

Ilmo. Sr. Director general de Personal y Servicios.

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

27914 *RESOLUCION de 29 de octubre de 1984, de la Dirección General de Trabajo, por la que se homologa con el número 1.697, la gafa de montura tipo universal para protección contra impactos, marca «Sofrac», modelo «Racing Granyt», importada de Francia y presentada por la Empresa «Safal, Sociedad Anónima», de Torrejón de Ardoz (Madrid).*

Instruido en esta Dirección General de Trabajo, expediente de homologación de la gafa de montura tipo universal para protección contra impactos, marca «Sofrac», modelo «Racing Granyt», con arreglo a lo prevenido en la Orden de 17 de mayo de 1974, sobre homologación de los medios de protección personal de los trabajadores, se ha dictado resolución, en cuya parte dispositiva, se establece lo siguiente:

Primero.—Homologar la gafa de protección marca «Sofrac», modelo «Racing Granyt», presentada por la Empresa «Safal, Sociedad Anónima», con domicilio en Torrejón de Ardoz (Madrid), calle Torrejón, número 7, que la importa de Francia, donde es fabricada por su representada la firma «Sofrac», de París, como gafa de montura tipo universal para protección contra impactos, clasificándose como de clase D por la resistencia de sus oculares frente a impactos y por su protección adicional como 078.

Segundo.—Cada gafa de protección de dichos modelo, marca, clasificación de sus oculares y protección adicional, llevará marcada de forma permanente en cada uno de sus oculares la letra D, y en una de sus patillas de sujeción, marcada de forma indeleble, la siguiente inscripción: «M. T. Homol. 1.697-29-10-84-Sofrac/Racing Granyt/078.»

Lo que se hace público para general conocimiento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.º de la Orden citada sobre homologación de los medios de protección personal de los trabajadores y norma técnica reglamentaria MT-16 «Gafas de montura tipo universal para protección contra impactos», aprobada por Resolución de 14 de junio de 1978.

Madrid, 29 de octubre de 1984.—El Director general, Francisco José García Zapata.

27915 *RESOLUCION de 29 de noviembre de 1984, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la publicación de las alteraciones que modifican el contenido del texto del Convenio Colectivo de la Empresa «Industrias Químicas Procolor, S. A.».*

Visto el texto del Convenio Colectivo Interprovincial de la Empresa «Industrias Químicas Procolor, S. A.», aprobado por